

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201700699 - 01. SEGUIDO CONTRA JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS, POR QUEJA FORMULADA POR JURISCOM, CON FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL DOCTOR JUAN CARLOS VÁSQUEZ VARGAS POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR. ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO JUAN CARLOS VÁSQUEZ VARGAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/07/2022, PARA NOTIFICAR A JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS Y CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, DEFENSOR. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Reviso: Dra. Hauta Catalina Leal Abogada Grado 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez

Archivero 9



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010102000201701294 seguido contra CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ-MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, por queja formulada por DE OFICIO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: •PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable al doctor CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ, en su condición de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -para la época de los hechos-, por la falta disciplinaria señalada en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, al infringir los deberes previstos en el artículo 153 numerales 1° y 2° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 20, 128 y 129 de la Ley 734 de 2002, falta grave cometida a título de culpa grave, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. •SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sancionar con suspensión en el ejercicio del cargo al doctor CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ por el término de doce (12) meses, como magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, atendiendo las razones mencionadas en la parte considerativa de este fallo. •TERCERO: TÉNGASE en cuenta el lapso en el que el doctor CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ permaneció suspendido provisionalmente, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia. •CUARTO: Por Secretaría Judicial de esta Corporación, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 734 de 2002, de conformidad con lo previsto en esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/07/2022, para notificar a CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ-MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META Y SU APODERADOS LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, JUAN CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: MULA CARALINA LEAL ALVAREZ BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900052 SEGUIDO CONTRA EMMA EUGENIA MUÑOZ AVILES, POR QUEJA FORMULADA POR JHON JAIRO GUAQUES GUAQUEZ, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE A LA ABOGADA EMMA EUGENIA MUÑOZ AVILEZ Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, POR HABER COMETIDO LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL SEÑALADA EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A LA ABOGADA EMMA EUGENIA MUÑOZ AVILEZ POR LOS CARGOS FORMULADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/07/2022, PARA NOTIFICAR A EMMA EUGENIA MUÑOZ AVILES. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto

ora Grado 5

REVISÓ: Í

: Paula Catalina Leat Álvarez

Albogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201600165 02 seguido contra CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, por queja formulada por MARIA JOSEFA CARDONA ALZATE, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de 31 de marzo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual sancionó a la señora CRUZ MAGNOLIA SÁNCHEZ, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali, por la incursión en la causal prevista en el artículo 34 de la ley 497 de 1999, en concordancia con los artículos 9, 22, y 23 de la misma norma, conducta endilgada a título de dolo, imponiéndosele como sanción la remoción del cargo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12 DE JULIO DE 2022, para notificar a CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ (DISCIPLINADA) Y RODRIGO LONDOÑO HERRERA (DEFENSOR DE OFICIO). vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Elaboró: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 5

ez R

Revisó: Parla Catalina Lea A varez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial